

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0424**

**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga"*

## **Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0424**

**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023**

*referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre del 2023 resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017...”* con la actualización de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal;

**Que,** La Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227 de fecha 30 de agosto de 2021 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió *“RECONOCER a ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, con RUC 1710034933001, [...]”*, en los perfiles de dicha resolución, más de ser el caso los establecidos en las resoluciones de aplicación;

**Que,** con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 expidió el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la “Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos”[...]”*:

**Que,** el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución Ibídem establece : *“[...] En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso [...]”*:

**Que,** el numeral 2 del artículo 39 de la Resolución Ibídem establece que: *“Sanción a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 50% y el 59,99%.- Serán sancionados de conformidad a lo siguiente: [...] 2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no alcancen la puntuación mínima de 80% no subsanen las no conformidades graves, dentro del plazo de suspensión señalado en el numeral anterior; en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.”* (Lo subrayado me pertenece).

**Que,** con Oficio Nro. MDT-SCP-2023-0543-O de fecha 07 de septiembre de 2023 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, resolvió *“1. La suspensión del reconocimiento otorgado al Organismo Evaluador de la Conformidad ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, con RUC 1710034933001 por el plazo de sesenta (60) días, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 23 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos*

## **Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0424**

**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023**

*Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]*

*3. El OEC ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN con nombre "LA FACULTAD CONSULTORIA", tendrá un plazo de 60 días contados a partir de la presente notificación para subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría técnica de seguimiento presencial y presentar los informes de subsanación respectivos en estricta observancia de los formatos establecidos en la Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, con el fin de que la suspensión pueda ser levantada. [...]" ;*

**Que,** través de Memorando Nro. MDT-DCCC-2023-0273-M de fecha 16 de noviembre de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el informe Nro. MDT-DCCC-2023-0314 de fecha 13 de noviembre de 2023 cuyo numeral 8.2 recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal: "[...] *acoja en su totalidad el presente informe de auditoría y debido a la No subsanación de las No Conformidades graves; y, al no haber alcanzado la puntuación mínima del 80%, en aplicación del numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al OEC ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN con nombre "LA FACULTAD CONSULTORIA", con la cancelación del reconocimiento por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo,; [...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento ; [...]"*.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar el reconocimiento otorgado a ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN con nombre "LA FACULTAD CONSULTORIA" con Ruc No. 1710034933001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 39 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica de seguimiento a las subsanaciones ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas y la baja de los proceso de certificación descritos en el informe de auditoría.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la inhabilitación del OEC

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0424**

**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2023**

en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Anexos:

- 73\_informe\_no.\_mdt-dccc-2023-0314\_(ets\_oec\_arellano\_patricia)-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señor Licenciado  
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo  
**Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita Magíster  
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

mr/dz/ac